

Panamá, 28 de octubre de 2019

DEIA-DEEIA-AC-0179-2831-2019

Señora

MANUELA ARIAS DE LA GUARDIA
HACIENDA EL LÍMÓN, S. A.
E.S.D.

Respetada Señora De La Guardia:

En seguimiento al proceso de evaluación del EsIA, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, del proyecto categoría II, denominado “**TERRACERÍA LOTE C10-A**”, solicitamos la primera información aclaratoria:

1. El punto 6.3.2 Deslinde de la Propiedad, página 74 del EsIA, señala lo siguiente: “...*El polígono colinda de la siguiente manera: ... Oeste: Quebrada sin nombre...*”, información validada en inspección de campo, la cual según la información contenida en el EsIA se sitúa fuera del área de desarrollo del proyecto; no obstante, no se delimita el alineamiento de la quebrada y su bosque de galería en seguimiento a la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Por lo que, debe presentar:
 - Plano que ilustre la delimitación del polígono a desarrollar, el alineamiento de la quebrada sin nombre colindante y el bosque de galería que se debe preservar en cumplimiento a la Ley Forestal.
2. El punto 6.7 Calidad de Aire, página 84 del EsIA, describe lo siguiente: “*El sector de Costa Verde no muestra mayores efectos en cuanto a la calidad de aire, aunque atraviesa toda la franja norte de este polígono obras como la autopista Arraiján-La Chorrera por la cual transitan considerable de vehículo. Por lo demás, no hay mayor incidencia de factores contaminantes del aire de tipo automotriz o industrial hasta la fecha...*”; no obstante, dentro de la documentación que integra el EsIA no se evidencia, análisis de calidad de aire que brinde apoyo técnico a la hipótesis descrita anteriormente, en cuanto a la calidad de aire, encontrada en el área de influencia del proyecto. Por lo que, debe presentar:
 - Los monitoreos de calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración de los instrumentos de medición utilizados.

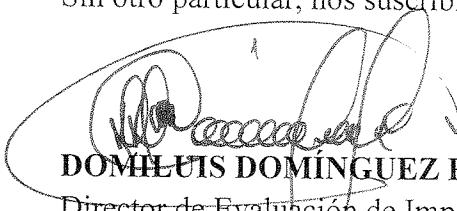
Muy 31 de octubre
Atiendo sus 8:24 de la mañana
políticas para ambientales de la
Raquel Changmarín Rita
Documentación Inf. Octubre
Firma de la persona
Firma de la persona

3. El punto 6.8 Ruido, página 84 del EsIA, describe lo siguiente: “*La única fuente de ruido que tiene la zona de Costa Verde en la cual se pretende desarrollar la obra constructiva de acondicionamiento del lote C-10-A, es la Arraiján- La Chorrera, que pasa a 450 m del lote c10-A...A parte de este sector que mantiene un flujo vehicular, no se determinó la existencia de otra fuente de ruidos en el sitio de las obras propuestas*”; no obstante, dentro de la documentación que integra el EsIA no se evidencia, monitoreo de ruido que evidencie los niveles de ruido ambiental existente, para poder ser comparados con la normativa aplicable. Por lo que, debe presentar:

- Los monitoreos de ruido, adjuntando el certificado de calibración de los instrumentos de medición utilizados.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ac

